

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AGRÍCOLA SANTA LUCÍA LTDA. Y REALIZA OBSERVACIONES.

RES. EX. N°2 / ROL D-166-2025

SANTIAGO, 27 DE OCTUBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-166-2025

1º Mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-166-2025, de fecha 1 de julio de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la "SMA" o la "Superintendencia") formuló cargos por infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en contra de Agrícola Santa Lucía Ltda. (en adelante e indistintamente, el "titular" o la "empresa"), titular de "Agrícola Santa Lucía – Plantel Palmilla" (en adelante e indistintamente, "Unidad Fiscalizable" o "UF"). La formulación de cargos fue notificada a la empresa mediante carta certificada dirigida a su domicilio, la que fue recibida en la oficina de correos de la comuna de Huechuraba con fecha 5 de julio de 2025.

2º La empresa es titular de los siguientes proyectos calificados ambientalmente, mediante la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") que en cada caso se indica, todos ellos asociados a la UF mencionada.



Tabla 1. Proyectos aprobados por RCA asociados a la UF

Nº	Nombre de proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1	Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde	Resolución Exenta N°102, de 2 de octubre de 2000, de la Comisión de Regional de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N°102/2000").
2	Proyecto de Construcción de Biodigestores para Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde	Resolución Exenta N°21, de 31 de enero de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N°21/2006").
3	Modificación al proyecto de construcción de biodigestores. Plantel de Cerdos Unidad Santa Matilde, VI Región	Resolución Exenta N°12, de 22 de enero de 2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N°12/2008").

Fuente: Elaboración propia.

3º La actividad desarrollada en la Unidad Fiscalizable corresponde a la crianza intensiva de cerdos, mediante la operación conjunta de los planteles de gestación, maternidad, recría y engorda denominados "Unidad Santa Matilde", con capacidad para 46.400 animales y una producción anual cercana a 90.000 cerdos gordos. Dicha actividad se desarrolla en dos sectores —El Quillay y Santa Irene—, siendo este último el que alberga las instalaciones del sistema de tratamiento de purines, compuesto por un biodigestor anaeróbico; la laguna de acumulación de 40.000 m³; y el área de riego con digestato. El proyecto contempla un Plan de Aplicación de Purines ("PAP"), un Programa de Monitoreo Ambiental y un Programa de Contingencias y Emergencias, entre otros instrumentos destinados a prevenir y controlar los impactos ambientales derivados de su operación.

4º Con fecha 21 de julio de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

5º Posteriormente, con fecha 31 de julio de 2025, dentro del plazo ampliado de oficio por el resuelvo VI de la Resolución Exenta N°1/Rol D-166-2025, en representación del titular fue presentado un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos, acompañando los siguientes documentos anexos:

5.1 Anexo N°1: Minuta de efectos Cargo N°1: "Análisis y estimación de posibles efectos ambientales" y sus respectivos apéndices, elaborado por consultora ECOS SpA, de julio de 2025.

5.2 Anexo N°2: Registros de acción N°1.

5.3 Anexo N°3: Minuta de efectos Cargo N°2 "Análisis y estimación de posibles efectos ambientales" y sus respectivos apéndices, elaborado por consultora ECOS SpA, de julio de 2025.

5.4 Anexo N°4: Registros de acción N°5: documento "Programa de manejo control de olores", de código ASL-P-MA-03 Rev.03, elaborado por Agrícola Santa Lucia Ltda., de fecha 22 de mayo de 2025.

5.5 Anexo N°5: Poderes de representación de la empresa.



6° La personería de Tomás Campos Espinosa para representar a Agrícola Santa Lucía Ltda., fue acreditada mediante escritura pública de fecha 3 de marzo de 2025, otorgada en la Notaría de Santiago de Christian Ortiz Cáceres, anotada en el repertorio N°1871-2025.

7° Cabe señalar que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA")¹, los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

8° Por otro lado, de la revisión de los antecedentes del caso, se concluye que el titular presentó el referido PDC dentro de plazo, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

9° Luego, del análisis del PDC presentado con fecha 31 de julio de 2025, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, el que será indicado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

10° A modo general, se instruye a **actualizar el estado de ejecución de las acciones** que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

11° Al respecto, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, con miras a una eventual aprobación resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones, de manera que se pueda validar el carácter de "en ejecución" o "ejecutadas" propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.

12° Asimismo, se observa que, respecto de varias de las acciones propuestas, el titular no acompaña medios de verificación y costos asociados que permitan a esta Superintendencia evaluarlas adecuadamente. En consecuencia, se instruye al titular acompañar dichos antecedentes con el PDC refundido, a fin de permitir su adecuada revisión.

13° Respecto de la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de la inexistencia de estos**, se hace

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/4179>.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



presente que el titular debe tomar como base todos aquellos efectos imputados y descritos en la formulación de cargos², así como aquellos razonablemente vinculados, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos.

14° En este sentido, se observa que, respecto de ambos cargos formulados, el análisis de efectos del titular carece de una fundamentación técnica suficiente, por lo que deberá ser complementado conforme a las observaciones específicas que se formulan en el presente acto. Asimismo, considerando que de acuerdo con el artículo 7, letra b), del D.S. N°30/2012, el PDC debe contar, a lo menos, con un “[p]lan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento” (énfasis agregado), se instruye al titular actualizar las acciones y metas asociadas a los cargos imputados, en concordancia con la revisión y actualización del análisis de efectos.

15° De igual forma, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

16° Además, se hace presente que, conforme a las observaciones efectuadas en la presente resolución, se deberá reenumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC refundido.

17° Por otro lado, considerando que el PDC contempla diversas **actividades de capacitación**, el titular deberá considerar en su PDC refundido acciones de capacitación diferenciadas por materia, en atención a sus contenidos específicos, indicando en cada caso el contenido temático, la periodicidad, los responsables, el público objetivo y los medios de verificación respectivos, entre otros.

18° Finalmente, respecto del **plazo para la entrega del reporte final**, se solicita al titular comprometer un plazo de 20 días hábiles, dado que se trata del plazo habitualmente conferido para el envío de este reporte y no se advierten antecedentes que justifiquen conceder un plazo mayor.

B. Observaciones específicas – Cargo N°1

19° El cargo N°1 consiste en “[i]ncumplimiento de valores de la caracterización fisicoquímica y microbiológica establecidos para el efluente aplicado en riego (digestato), ocurrido desde el 23 de noviembre de 2022, respecto los siguientes parámetros: (i) Sólidos suspendidos totales; (ii) DBO₅”.

20° Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36, número 2, letra e), de la LOSMA, “[s]on infracciones graves los

² Guía de PDC, p. 11

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: (...) e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental".

21° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen; y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

22° De acuerdo con los antecedentes contenidos en la **formulación de cargos**, la persistencia de altas cargas orgánicas en el digestato — evidenciada por los niveles de los parámetros DBO₅ y SST— daría cuenta de un proceso de digestión incompleto del purín, comprometiendo la estabilización del residuo y su aptitud para ser aplicado como fertilizante agrícola. Bajo tales condiciones, el digestato aplicado al suelo continuaría su digestión en el ambiente, generando emisiones de olor, atracción de vectores y posibles impactos sobre el equilibrio nutricional del suelo, lo que contraviene los objetivos del sistema de tratamiento aprobado (considerados 25 a 27).

23° Luego, al analizar la argumentación presentada por el titular respecto de **efectos en el componente suelo** —en particular la afirmación en que sostiene que “[l]os parámetros DBO₅ y SST superados en el efluente constituyen una fuente de nutrientes beneficiosos para el desarrollo agrícola de los cultivos, y su aplicación en riego se realiza mediante un proceso de incorporación al suelo con implemento agrícola que permite proteger las características aeróbicas del suelo. Adicionalmente, el sistema de rotación de cultivos permite al suelo descansar y recuperar su capacidad de infiltración, manteniendo su capacidad de remoción de materia orgánica.” (Anexo N°1)—, esta Superintendencia advierte que el razonamiento expuesto se basa exclusivamente en una revisión bibliográfica, en la descripción de series y clases agrológicas generales (CIREN 2010, SAG 2011), y en la implementación de un Plan de Aplicación de Purines.

24° En este sentido, la metodología empleada en informe de efectos adjunto (Anexo N°1), corresponde a un análisis en abstracto, orientado a describir las propiedades teóricas del suelo y las buenas prácticas de aplicación de purines, pero no establece una relación específica con la infracción imputada ni con las condiciones en que se encuentra el suelo del área de aplicación de digestato y su relación con cultivos a desarrollar. En tales términos, la información aportada no permite descartar la existencia de efectos ambientales asociados al hecho infraccional.

25° Por lo tanto, para un adecuado análisis de efectos en el componente suelo, el titular deberá acompañar un análisis específico que permita caracterizar o descartar fundamentalmente los efectos ambientales, o bien elaborar un análisis de los riesgos potenciales sobre el componente suelo, asociados a la aplicación de digestato con concentraciones de DBO₅ y SST superiores a las autorizadas en la RCA N°12/2008.



26° Por otro lado, al analizar la argumentación presentada por el titular respecto de **efectos relacionados con vectores**, el titular sostiene en su análisis de efectos que “*no se visualiza un aumento en la presencia de vectores ni que estos ocurran con ocasión del tratamiento del purín o al riego*”, descartando que la infracción haya generado efectos negativos asociados a vectores.

27° Si bien la información acompañada para sustentar lo anterior da cuenta de la existencia de un sistema formal de control de plagas (Anexo N°1, Apéndice N°5), los antecedentes acompañados en el PDC **no permiten corroborar que el descarte de efectos haya sido adecuado**, puesto que no se acompañan antecedentes que permitan comprobar los fundamentos esgrimidos por el titular para descartar este efecto. En consecuencia, se solicita al titular complementar los antecedentes que fundan el descarte de efectos realizado, a fin de permitir su revisión por esta Superintendencia.

B.2. Plan de acciones y metas

28° Respecto al plan de acciones y metas asociadas al cargo N°1, de acuerdo con el artículo 7, letra b), del D.S. N°30/2012, el PDC debe contar con a lo menos un “[p]lan de **acciones y metas** que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.” Al respecto, se aclara que el titular deberá actualizar tanto las acciones como las metas asociadas al cargo N°1, considerando las observaciones respecto del análisis de efectos previamente señaladas, de manera tal que el plan de acciones y metas permitan el cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En particular, dado que el titular reconoce el riesgo de potencial molestia por olores emitidos hacia fuera del perímetro del plantel, se solicita incorporar acción/es y meta/s asociada a tal riesgo.

29° **Acción N°1 (en ejecución):** “*Desarrollar estudio de métodos de reducción de parámetros en efluentes aplicado a riego (Digestato) para Sólidos Suspensos totales y DBO₅*”.

30° Cabe señalar que, dado que el objeto de esta acción corresponde a la elaboración de un estudio preparatorio y no a la implementación de una acción que permita el retorno efectivo al cumplimiento, no resulta procedente mantenerla en el PDC. En consecuencia, el titular deberá eliminarla en la versión refundida del PDC, sustituyéndola por la acción o conjunto de acciones que deriven de dicho estudio y que permitan acreditar la eficacia del método de reducción seleccionado, en relación con el objetivo de retorno al cumplimiento de la normativa infringida.

31° **Acción N°2 (por ejecutar):** “*Diseño e Implementación de sistema de manejo y reducción de parámetros en efluentes aplicado a riego (Digestato) para Sólidos Suspensos totales y DBO₅*”.

32° Atendidas las observaciones planteadas respecto a la acción N°1, el titular deberá complementar la **forma de implementación** de la acción N°2, especificando los contenidos esenciales del sistema de manejo y reducción de parámetros propuesto; además, deberá remitir los antecedentes técnicos que permitan a esta SMA ponderar la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



idoneidad del sistema para dar cumplimiento a los valores autorizados en la RCA N°12/2008, tales como, balance de masas, diagrama de flujo proceso, *layout* básico de emplazamiento de equipos a utilizar, especificaciones técnicas de todos los equipos principales del proyecto, informe de ingeniería conceptual y básica, entre otros que el titular considere idóneos.

33º Respecto de los **indicadores de cumplimiento**, deberá complementar su propuesta indicando que el digestato aplicado a riego deberá cumplir con los valores de los parámetros establecidos el considerando 5, letra a), de la RCA N°12/2008. Este indicador de cumplimiento se considera imprescindible por cuanto el PDC debe permitir el efectivo retorno al cumplimiento de la normativa infringida.

34º Respecto al **reporte final**, deberá agregarse un informe consolidado de análisis de los resultados de los valores de los parámetros SST y DBO₅, utilizando al menos los registros reportados al Sistema de Seguimiento Ambiental, de modo que se muestre la evolución de los resultados considerando la implementación del sistema propuesto. Este informe deberá comparar los resultados obtenidos con los valores de los parámetros establecidos el considerando 5, letra a), de la RCA N°12/2008 para digestato en riego.

35º **Acción N°3 (Por ejecutar):** “Diseñar e implementar un protocolo de inspecciones del sistema de tratamiento de digestato”.

36º El titular deberá complementar la **forma de implementación** incorporando los elementos esenciales del protocolo (frecuencia, responsables, parámetros a revisar, criterios de evaluación, mecanismos de registro y otros que el titular estime pertinentes), e indicar expresamente cómo se integra o diferencia con el Plan de Aplicación de Purines.

37º Respecto de los medios de verificación, el titular deberá incorporar en sus informes de avance los registros que permitan comprobar la implementación del protocolo, conforme a los mecanismos de registro indicados en el considerando anterior. En el informe final, deberá incluir un reporte consolidado que contenga dichos registros y acredite la aplicación efectiva del protocolo.

38º Asimismo, deberá ajustar el **indicador de cumplimiento**, estableciendo que este corresponde a “*protocolo elaborado y medidas de control establecidas íntegramente implementadas*”.

39º Finalmente, atendido que la fecha de inicio de la acción, según la propuesta de PDC, corresponde a agosto de 2025, en el marco de la actualización del estado de la presente acción, se requiere adjuntar el borrador del protocolo, en la próxima propuesta de PDC Refundido, con el fin de que esta SMA pueda revisar su contenido técnico, estructura y mecanismos de control, para verificar la eficacia de la acción propuesta.

C. Observaciones específicas – Cargo N°2

40º El **cargo N°2** consiste en “[i]ncumplimiento del Programa de Contingencias y Emergencias para el control del derrame de digestato ocurrido con fecha 20 de agosto de 2022, en tanto: (i) No se utilizaron equipos de



generación eléctrica portátiles; (ii) No se utilizaron bombas hidráulicas portátiles para encauzar derrame; (iii) No se dispuso el líquido derramado mediante su incorporación al suelo, alcanzando un canal de regadío externo". Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36, número 2, letra e), de la LOSMA, ya citado.

41° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen; y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

C.1. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

42° Según la **formulación de cargos**, la afectación de un canal de regadío externo al predio tiene el potencial de generar impactos ambientales y sanitarios relevantes, especialmente considerando que dicho canal es utilizado por agricultores del sector para el riego de cultivos, incluidos aquellos que crecen a ras de suelo, lo cual incrementa los riesgos sanitarios asociados a su contaminación. Asimismo, la omisión reviste especial gravedad al haber ocurrido en un contexto en que el digestato presentaba una carga orgánica significativamente superior a la autorizada, potenciando los riesgos ambientales del derrame (considerandos 45 y 49).

43° El titular, en su análisis de efectos del cargo N°2, con base en los antecedentes disponibles, acepta parcialmente la hipótesis de generación de efectos asociada al incumplimiento del Programa de Contingencias y Emergencias frente al derrame, atendida la potencial afectación de la calidad del agua del canal de regadío, la cual califica como de carácter acotado. Asimismo, el titular descarta efectos en el componente suelo, argumentando que la aplicación del digestato en el sustrato es una actividad propia de la empresa y asociada al desarrollo agrícola.

44° De forma preliminar, debe precisarse que aun cuando los efectos identificados fuesen acotados o de baja magnitud, el infractor mantiene la obligación de implementar medidas eficaces para su eliminación, o contención y reducción, conforme a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012.

45° Respecto del análisis de **efectos sobre el componente agua**, se constata que el titular incorporó como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas del evento, correspondientes a la interferencia con el cableado eléctrico, el punto de inicio del derrame y los sectores del canal de regadío alcanzados aguas arriba y aguas abajo. Sin embargo, al georreferenciar dichas imágenes, se observa que los puntos señalados como "aguas arriba" y "aguas abajo" se ubican prácticamente en el mismo tramo del canal, a una distancia inferior a diez metros, y ambos se encuentran en la misma línea de intersección entre el canal interno del predio y el canal de regadío. En consecuencia, no existe un punto de control independiente que permita verificar si efectivamente se produjo una afectación en el canal aguas abajo, utilizado para el riego de predios del sector Santa Irene.



46° Asimismo, los informes de ensayo (Anexo N°3, Apéndices N°2 y N°3), corresponden a muestras tomadas con una diferencia temporal significativa respecto del evento, lo que impide caracterizar adecuadamente las condiciones reales generadas por la contingencia. Si bien el laboratorio se encuentra acreditado para los parámetros analizados (coliformes fecales, sólidos disueltos totales y turbiedad), las muestras fueron tomadas directamente por el titular, sin registro de terreno ni coordenadas que permitan identificar los puntos exactos de muestreo. En consecuencia, no es posible verificar la representatividad espacial ni temporal de los resultados, lo que impide utilizarlos para descartar o caracterizar fundadamente los efectos del derrame sobre la calidad del agua del canal de regadío.

47° Finalmente, el propio informe reconoce que las mediciones “reflejan la calidad puntual del agua al momento del monitoreo y no necesariamente su condición permanente ni la existente al momento del derrame”, y que “no se dispone de una caracterización previa del canal de regadío” (Anexo N°3, p.27). A ello se agrega que, si bien se acompaña una figura con los supuestos puntos de monitoreo, no existe registro de terreno que permita verificar su ubicación, ni se efectuó muestreo en los tres puntos de control esperables —aguas arriba del punto de intersección, en la intersección y aguas abajo del canal hacia el sector Santa Irene—. Por tanto, el análisis realizado no puede ser verificado ni considerado representativo del comportamiento del componente agua ante la contingencia.

48° Por lo tanto, para un adecuado análisis de efectos en el componente agua, el titular deberá acompañar un análisis específico que permita caracterizar o descartar fundadamente los efectos ambientales, o bien elaborar un análisis de los riesgos potenciales sobre las aguas superficiales producto del derrame de digestato, particularmente respecto del canal de regadío que conecta con el sector Santa Irene y su potencial uso para el riego de cultivos que crecen a ras de suelo.

49° Respecto del análisis de **efectos sobre el componente suelo**, tal como se señaló respecto del análisis de efectos sobre el componente suelo del cargo N°1, la metodología empleada por el titular (Anexo N°3) corresponde a un análisis en abstracto, acotado a la condición base del suelo y sus características. En este sentido, para un correcto análisis de efectos el titular debe realizar una evaluación específica que considere las condiciones particulares del evento, incluyendo la cantidad de digestato derramado (60 m³), la composición y concentraciones de los parámetros presentes en el digestato (reales o estimados) al momento de la contingencia, el tipo de suelo afectado, así como la posible incidencia sobre los cultivos existentes en el lugar y la potencialidad de siembra futura. Dicho análisis deberá permitir caracterizar o descartar fundadamente los efectos ambientales derivados de la infracción o, al menos, realizar una adecuada evaluación de los riesgos generados por esta.

50° Finalmente, respecto de la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, se estima que la propuesta del titular es genérica, por lo tanto, deberá complementarse indicando la forma y acciones específicas en que serán eliminados los efectos negativos identificados, o fundamentar la imposibilidad de su eliminación, explicitando la forma en que serán contenidos y reducidos.



C.2. Plan de acciones y metas

51° Respecto al plan de acciones y metas asociadas al cargo N°2, de acuerdo con el artículo 7, letra b), del D.S. N°30/2012, el PDC debe contar con a lo menos un “[p]lan de **acciones y metas** que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.” Al respecto, se aclara que el titular deberá actualizar tanto las acciones como las metas asociadas al cargo N°2, considerando las observaciones respecto del análisis de efectos previamente señaladas, de manera tal que el plan de acciones y metas permitan el cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, contención o reducción de los efectos negativos identificados.

52° **Acción N°4 (En ejecución):** “Actualizar el Plan de Aplicación de Purín Tratado (PAP) y realizar capacitación al personal”.

53° La **acción** deberá actualizarse en el siguiente sentido: “Actualizar e implementar el Plan de Aplicación de Purines tratados (PAP)”.

54° La **forma de implementación** deberá detallar los contenidos mínimos del PAP, incluyendo los procedimientos de aplicación, restricciones operacionales y climáticas, distancias de resguardo, obras de control de escurrimiento superficial, y registro de operaciones, entre otros, con el fin de permitir la verificación objetiva de su cumplimiento. Asimismo, deberá establecerse que la tasa de aplicación de nitrógeno (kg-N/ha/año) y el nitrógeno residual deberán ser aquellos aprobados en la RCA N°12/2008. Finalmente, cabe señalar que la actualización del PAP no puede implicar la modificación de las medidas establecidas a su respecto durante el proceso de evaluación ambiental.

55° En cuanto a la construcción de una zanja de resguardo previo a los canales de aguas superficiales, dicha medida constituye una **obra de control de escurrimiento superficial que debe tramitarse como una acción principal independiente**, atendido que implica una intervención física, a diferencia de la naturaleza documental de la actualización del PAP, por lo que resulta necesario contar con medios de verificación y seguimiento propios. En consecuencia, deberá proponerse como acción independiente relacionada con el cargo N°2, sin perjuicio de que deba considerarse como contenido mínimo de la actualización del PAP conforme a lo indicado en el considerando anterior.

56° El indicador de cumplimiento deberá reformularse como: “*Plan de Aplicación de Purines actualizado, aprobado e implementado*”

57° Asimismo, el titular deberá ajustar los medios de verificación y costos asociados, una vez incorporadas las observaciones realizadas.

58° Sin perjuicio de lo expuesto previamente, esta Superintendencia estima que la Acción N°4 de la propuesta de PDC, resulta mejor ubicada dentro del plan de acciones y metas del cargo N°1, dado que la materia abordada corresponde al funcionamiento normal de la unidad fiscalizable y no a casos de contingencia o emergencia. En consecuencia, se solicita al titular reubicar la Acción N°4 en el plan de acciones y metas del cargo N°1.



59° **Acción N°5 (En ejecución):** “Actualización e implementación del Plan de Gestión de Olores (PGO)”.

60° Del análisis del PGO acompañado, de fecha 22 de mayo de 2025, se constata que este identifica diez fuentes de generación de olores y establece medidas de control para cada una de ellas, así como la activación del Plan de Contingencias Ambientales ASL-P-MA-01 ante fallas del sistema de tratamiento. Asimismo, el PGO hace referencia a un conjunto de documentos (Puntos 7 y 8) que, de la lectura del Programa, se entiende que son documentos existentes a la fecha del documento y forman parte íntegra de éste, por lo tanto, se solicita al titular acompañar dichos documentos en el PDC refundido, con la finalidad de determinar la eficacia de la acción propuesta.

61° Respecto del sistema de control y monitoreo de olores, el titular indica contar con un software de modelación y seguimiento en línea de la variable “olor”, vinculado a una estación meteorológica instalada en el predio. Sin embargo, no se aportan antecedentes técnicos ni reportes que permitan constatar su funcionamiento, calibración o resultados obtenidos, entre otros. Estos antecedentes deberán ser incorporados en el próximo PDC refundido, con la finalidad de determinar la eficacia de la acción propuesta.

62° Asimismo, el titular deberá precisar la **forma de implementación** de las medidas de control, indicando para cada fuente identificada: (i) el responsable de ejecución, (ii) la periodicidad de las actividades de control, (iii) los medios de registro y (iv) los indicadores de eficacia, entre otros, con la finalidad de complementar el PGO adjunto. Para lo anterior, deberá considerar el “Instructivo para la elaboración de un Plan de Gestión de Olores”, elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente³.

63° Sin perjuicio de lo señalado previamente, esta Superintendencia estima que la Acción N°5 de la propuesta de PDC se encuentra mejor ubicada dentro del plan de acciones y metas del cargo N°1, toda vez que su contenido se relaciona con la gestión del riesgo de potenciales olores generados por el funcionamiento regular de la unidad fiscalizable —reconocidos en dicho cargo—, así como con el manejo y aplicación del digestato, y no con la contingencia puntual del derrame ocurrido el 20 de agosto de 2022. En consecuencia, se solicita al titular reubicar la Acción N°5 en el plan de acciones y metas del cargo N°1.

64° **Acción N°6 (Por ejecutar):** “Adquisición de sistema de respaldo energético automático”.

65° Respecto del **plazo de ejecución**, se solicita ajustar la fecha de término, reduciendo el plazo de 6 a 3 meses contados desde la aprobación del PDC, dada la importancia de esta acción para asegurar la continuidad operativa del sistema de tratamiento ante eventuales contingencias eléctricas y, de esta forma, evitar la reiteración de incumplimientos similares al hecho infraccional. En este sentido, no se vislumbran razones que justifiquen el extenso plazo de ejecución propuesto.

³ Disponible en línea: <https://olores.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/01/Instructivo-para-Elaborar-un-Plan-de-Gestion-de-Olores.pdf>



66° **Acción N°7 (Por ejecutar):** “Actualizar el Plan de Contingencias Ambientales”.

67° Respecto de la **forma de implementación**, se deberá especificar el contenido mínimo de la actualización comprometida, al menos, enunciando los procedimientos y acciones necesarios para responder a emergencias ambientales y minimizar sus daños, identificando las mejoras respecto del Plan de Contingencias Ambientales aprobado por la RCA N°12/2008. Asimismo, se deberá abordar explícitamente el régimen de utilización de bombas portátiles para el encauzamiento de vertidos y su adecuada incorporación al suelo.

68° A mayor abundamiento, la actualización del Plan de Contingencias deberá efectuarse de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N°1610/2018 de esta Superintendencia, que dicta la “*Instrucción de carácter general sobre deberes de actualización de Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias*”⁴. En virtud de dicha instrucción, el titular deberá asegurar, entre otras materias, que el plan actualizado: (i) contenga la identificación de responsables de activación y coordinación del plan, así como de los componentes ambientales y medidas asociadas; (ii) justifique formalmente toda actualización o modificación del documento; y (iii) remita a la SMA, a través del Sistema de RCA y dentro de los plazos reglamentarios establecidos en su artículo sexto, toda actualización o modificación del Plan, así como toda otra información mencionada en su artículo cuarto.

69° Se advierte que los medios de verificación propuestos, correspondientes a “cotización de equipo” y “orden de compra”, no resultan pertinentes, al no guardar relación con la naturaleza documental de la acción.

70° **Acción N°8 (Por ejecutar):** “Actualización del plan de control de vectores reforzado, junto con un programa de capacitaciones”.

71° La **acción** deberá actualizarse en el siguiente sentido: “Actualización del plan de control de vectores reforzado”.

72° Asimismo, el titular deberá precisar la **forma de implementación** de las medidas de control, indicando para cada vector o plaga: (i) el responsable de ejecución, (ii) la periodicidad de las actividades de control, (iii) los medios de registro y (iv) los indicadores de eficacia, entre otros, con la finalidad de complementar el Plan de Control de Vectores adjunto (ASL-P-BPM-05, rev 01).

73° Sin perjuicio de lo señalado previamente, esta Superintendencia estima que la Acción N°8 de la propuesta de PDC se encuentra mejor ubicada dentro del plan de acciones y metas del cargo N°1, toda vez que su contenido se relaciona con la gestión del riesgo de proliferación de vectores asociados al manejo y aplicación del digestato, y no con la contingencia puntual del derrame ocurrido el 20 de agosto de 2022. En consecuencia, se solicita al titular reubicar la Acción N°8 en el plan de acciones y metas del cargo N°1.

⁴ Disponible en línea: <https://bcn.cl/2o1e4>
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por **AGRÍCOLA SANTA LUCÍA LTDA.**, con fecha 31 de julio de 2025, junto con los anexos acompañados en la misma presentación.

II. **TENER PRESENTE LA PERSONERÍA PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR**, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este acto.

III. **PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE LAS OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. **SOLICITAR A AGRÍCOLA SANTA LUCÍA LTDA.**, que acompañe un **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente con las exigencias indicadas previamente, y dentro del plazo señalado, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

V. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas.

Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto se deberá indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia, y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Tomás Campos Espinosa, representante legal de Agrícola Santa Lucía Ltda., domiciliado para estos efectos en Avenida Del Parque N°5275, oficina 604, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a la Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel (CODEPRA), y a la Ilustre Municipalidad de Palmilla, en los domicilios indicados en los formularios de denuncia respectivos.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a

los interesados denunciantes ID 233-VI-2021, 194-VI-2023, 252-VI-2023, 82-VI-2023, 154-VI-2023 y 81-VI-2024, a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivos.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/CJD/MPP

Notificación por carta certificada:

- Tomás Campos Espinosa, representante legal de Agrícola Santa Lucía Ltda., domiciliados para estos efectos en Avenida Del Parque N°5275, oficina 604, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel (CODEPRA), domiciliada en calle Las Hualtatas N°5952, departamento 404, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de Palmilla, domiciliada en calle Juan Guillermo Day N°80, comuna de Palmilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Correo electrónico:

- Denunciante ID 233-VI-2021, 194-VI-2023, 252-VI-2023, al correo electrónico indicado.
- Denunciante ID 82-VI-2023, al correo electrónico indicado.
- Denunciante ID 154-VI-2023, al correo electrónico indicado.
- Denunciante ID 81-VI-2024, al correo electrónico indicado.

C.C:

- Karina Olivares. Jefa de la Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de la SMA.

Rol D-166-2025

